

CONSTANCIA SECRETARIAL: Girardota, 22 de mayo de 2024. Señora Juez, la presente demanda fue remitida al Juzgado Segundo de Familia de Girardota en mayo 14 de 2024 conforme a lo ordenado en auto de mayo 10 de 2024 y en mayo 21 de 2024 se recibe nuevamente por devolución del mismo por parte del titular del nuevo despacho. Revisado el expediente se encuentra que la parte demandante allegó escrito en forma oportuna, pretendiendo subsanar la demanda, no obstante, se advierte que no cumplió a cabalidad con los requisitos de inadmisión exigidos. A Despacho para resolver.



Luis Alonso Berruecos Cervantes
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01girardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, mayo veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05308-31-10-001- 2016-00251-00
PROCESO:	Partición adicional
DEMANDANTE:	Jorge Alberto Zapata Acevedo
CAUSANTE:	Carlos Alberto Zapata Holguín
INTERLOCUTORIO:	760 de 2024
DECISIÓN:	Rechaza demanda

Atendiendo a la constancia secretarial, este despacho Avoca conocimiento del presente radicado para resolver sobre el mismo. En auto del 14 de agosto de 2017, notificado en estados No. 218 del 17 de agosto del 2017, se inadmitió la demanda de partición adicional, de los bienes relictos del causante, Carlos Alberto Zapata Holguín, presentada por el señor Jorge Alberto Zapata Acevedo, por intermedio de apoderada judicial, quien fue requerido para que, dentro del término de cinco (5) días, atendiera los requisitos de inadmisión allí contenidos.

El artículo 90 del Código General del Proceso dispone: **“El Juez declarará inadmisile la demanda (...). 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”**

Dentro del término legal, se allegó escrito mediante el cual el demandante pretendía corregir la demanda incoada, sin embargo, en relación al

requisito número 3, contenido en el citado proveído, se limitó a manifestar en su memorial que *“No es posible el cumplimiento del requerimiento toda vez que el Art. 25 del Código General del Proceso no tiene numerales, por lo que es difícil interpretar lo que se requiere. Sin embargo informo que el valor comercial del Bien N° 1 es un total de 130.000.000 (CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/L), toda vez que conforme a lo que informa el solicitante ‘Hilda Nora está vendiendo la casa en 260.000.000 (DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/L). eso me lo dicen los que van a ver las casas cuando yo les pregunto’”*, pasando por alto que, debía acreditar el valor del bien, como se le solicitó, incorporando la documentación que diera cuenta de su avalúo y dado que, se decantó por el valor comercial, lo cierto es que debía acompañarlo con un dictamen pericial y en cualquier caso, de los documentos que dieran cuenta del avalúo catastral, a voces del artículo 444 – 4 del C. G. del P., por remisión directa del artículo 489 – 5 y 6, ídem; lo cual no acontece circunstancias que inevitablemente desembocarán en que de acuerdo a lo dictado en el artículo 90 memorado, se rechazará la demanda y se dispondrá el archivo de las diligencias.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de demanda de **PARTICIÓN ADICIONAL**, de los bienes relictos, del causante Carlos Alberto Zapata Holguín, presentada por el señor Jorge Alberto Zapata Acevedo, por intermedio de apoderada judicial, por no cumplir con los requisitos de inadmisión.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADOS (CGP) **No. 050**, fijado hoy **24 DE MAYO DE 2024**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



LUIS ALONSO BERRUECOS CERVANTES
Secretario